



TRANSCRIPCIÓN INSERCIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL COLEGIO
ESTATUTOS

COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A.C.
REFERIDOS EN EL PUNTO SIETE DE LA ORDEN DEL DÍA.

PRIMERO.- Los representantes debidamente acreditados de los COLEGIO DE ARQUITECTOS CELAYENSES A.C., PROFESIONALES DE LA ARQUITECTURA DE IRAPUATO A.C., COLEGIO DE ARQUITECTOS DE CELAYA A.C., COLEGIO DE ARQUITECTOS DE SAN MIGUEL DE ALLENDE A.C., COLEGIO DE ARQUITECTOS DE VALLE DE SANTIAGO A.C., COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LEÓN A.C., que conforman la Asociación Civil denominada COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO A.C. deben aceptar por unanimidad dar de baja como integrantes del Colegio de Arquitectos del Estado de Guanajuato, Asociación Civil a: LA ASOCIACIÓN REGIONAL DE CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL HÁBITAT A.C. al ARQ. CARLOS MANUEL MORRIL YLLADES y ARQ. BLANCA EDITH VALENCIA DOMÍNGUEZ.

Para ello el representante legal y acreditado de la ASOCIACIÓN REGIONAL DE CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL HÁBITAT A.C., debe manifestar de manera voluntaria y por escrito su solicitud de baja del COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO A.C., al igual que el Arq. CARLOS MANUEL MORRIL YLLADES y la Arq. BLANCA EDITH VALENCIA DOMÍNGUEZ.

SEGUNDO.- Los representantes debidamente acreditados en el párrafo anterior deben acordar por unanimidad integrar como enmienda que son fundadores del COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO A.C., los Colegios Municipales: COLEGIO DE ARQUITECTOS GUANAJUATENSES A.C., COLEGIO DE ARQUITECTOS DE SILAO A.C. y COLEGIO DE ARQUITECTOS DE IRAPUATO, GTO, ya que por error los dos primeros representantes acudieron por su propio derecho y del último en representación de una empresa que no tiene congruencia con el objeto del Colegio de Arquitectos del Estado de Guanajuato, A.C., no obstante en su momento todos representaban a sus respectivos colegios.

TERCERO.- Los representantes debidamente acreditados del COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO A.C., citados en el primer punto, acuerdan por unanimidad reconocer que conforman también el COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO A.C., los Colegios Municipales de Arquitectos: COLEGIO DE ARQUITECTOS DE SALAMANCA A.C. y COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA CIUDAD DE GUANAJUATO A.C., mismos que se sumaron posterior a la Constitución del Colegio de Arquitectos del Estado de Guanajuato, A.C.

CUARTO.- El COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A.C. es un organismo conformado por Colegios Municipales de profesionistas registrados ante la Secretaría de Educación de Guanajuato que los caracteriza su operación y funcionamiento en congruencia con la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato y su Reglamento y es el mismo organismo conformado registrado ante la Instancia responsable de aplicar los referidos instrumentos normativos (Dirección de Profesiones), no obstante el Colegio de Arquitectos del Estado de Guanajuato, A.C., se conformó como Asociación Civil a fin de ampliar su objeto por así convenir a sus intereses. Para incorporarse esta asociación los Colegios Municipales deben reunir los requisitos que se prevén en los estatutos del COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A.C.

QUINTO.- El COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A.C., a la fecha está conformado por los siguientes Colegios Municipales por profesión sin demérito de que se sumen otros:

- 1.- COLEGIO DE ARQUITECTOS CELAYENSES A.C.
- 2.- COLEGIO DE PROFESIONALES DE LA ARQUITECTURA DE IRAPUATO, A.C.
- 3.- COLEGIO DE ARQUITECTOS DE CELAYA, A.C.
- 4.- COLEGIO DE ARQUITECTOS DE SAN MIGUEL DE ALLENDE A.C.
- 5.- COLEGIO DE ARQUITECTOS DE VALLE DE SANTIAGO A.C.
- 6.- COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LEÓN A.C.
- 7.- COLEGIO DE ARQUITECTOS GUANAJUATENSES A.C.
- 8.- COLEGIO DE ARQUITECTOS DE SILAO A.C.
- 9.- COLEGIO DE ARQUITECTOS DE IRAPUATO, GTO.
- 10.- COLEGIO DE ARQUITECTOS DE SALAMANCA A.C.

COLEGIO



11. COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA CIUDAD DE GUANAJUATO A.C.

SEXTO.- El COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A.C. mediante Asamblea General acuerda por unanimidad reformar a totalidad sus Estatutos para quedar como a continuación se enuncia:

ESTATUTOS

CAPÍTULO PRIMERO

DEL OBJETO, RAZÓN SOCIAL, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD DEL COLEGIO

ARTÍCULO 1.- DEL OBJETO DEL COLEGIO.- Los miembros fundadores de esta asociación: Determinan de conformidad con lo establecido por la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato y del Código Civil para el Estado de Guanajuato que será objeto de esta asociación el siguiente:

I.- Estudiar e investigar el ejercicio de la Profesión de Arquitecto, para su desarrollo integral, elevar la calidad de esta, conocer su problemática para realizar propuestas para su solución.-

II.- Elaborar el Código de Ética para los Colegios representados en este Colegio.

III.- Estudiar, investigar y consensuar con todos sus Colegios Agremiados, los principios, elementos, formas, contenidos para promover a la Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato y coadyuvar con el Consejo de Profesionistas del Estado de Guanajuato, con estrategias y acciones para la elaboración de planes y programas de Certificación y mejoramiento continuo para lo cual deberá gestionar ante autoridades que correspondan las autorizaciones, licencias, permisos y los procedimientos de idoneidad correspondientes.

IV.- Determinar y proponer a la Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato, directrices o líneas estratégicas para fomentar el ingreso de los Arquitectos a los Colegios Municipales de Profesionistas.-

V.- Apoyar técnicamente en materia profesional al Gobierno del Estado de Guanajuato en todos aquellos asuntos relacionados con la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato y su aplicación.-

VI.- Representar los intereses de los Colegios Municipales de Profesionistas en el Consejo de Profesionistas del Estado de Guanajuato a través de su Presidente en funciones.

VII.- Integrar los Consejos Técnicos de acuerdo a los presentes estatutos y en congruencia con la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato.

VIII.- Constituirse como MEDIADOR, CONCILIADOR y/o ARBITRO en asuntos entre los Colegios Municipales o sus miembros cuando sean expresamente designados.

IX.- La afiliación de cualquier ASOCIACIÓN, INSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN, cuyo objeto sea afín al propio, con excepción de Instituciones Políticas, económicas, religiosas o con alguna organización que tenga una tenencia o interés particular o mucho menos contrario a los fines universales, generales de los Colegios de Profesionistas y de la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato.

X.- La organización e impartición de todo tipo de CURSOS, CAPACITACIÓN, ENTRENAMIENTO, TALLERES, MESAS REDONDAS, CONFERENCIAS DE CUALQUIER MATERIA, EVENTO TÉCNICO Y/O ÁREA RELACIONADA CON LA ARQUITECTURA o cualesquiera otra relacionada con el objeto social y en general cualquier tipo de labor para capacitar y actualizar al gremio, los que podrán ser impartidos por los miembros de esta ASOCIACIÓN o bien a través de los miembros de los Colegios REPRESENTADOS y/o por quienes consideren pertinente por así convenir a sus intereses.

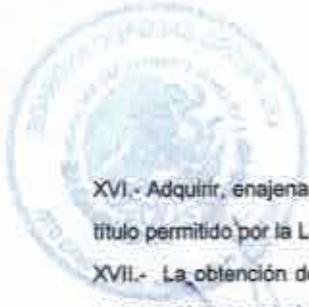
XI.- La edición de folletos, revistas, libros, en cualquier materia o área relacionada con la Arquitectura y cualesquiera otra materia que promueva e informe de los distintos quehaceres relacionados con este objeto social, ya sea por medio de una editorial debidamente autorizada o por medio de esta Asociación obteniendo para este efecto las autorizaciones correspondientes.—XII.- Promover la investigación y desarrollo de todas las actividades propias de este objeto social.—XIII.-

Realizar estudios jurídicos, técnicos y económicos que le permitan planear y diseñar programas para el mejoramiento de la realización de los fines sociales.

XIV.- Solicitar, tramitar o gestionar y obtener ante cualquier tipo de autoridad permisos, concesiones o licencias para el óptimo desempeño o cambio de objeto social.

XV.- Obtener todo tipo de financiamientos, donaciones cuando no se requiera autorización especial.

COTEJADO



XVI.- Adquirir, enajenar, arrendar, subarrendar, otorgar y recibir el uso o goce de bienes muebles e inmuebles, por cualquier título permitido por la Ley, necesarios o convenientes, para la realización de los fines sociales

XVII.- La obtención de autorizaciones y concesiones para poder realizar certificación de proceso, sistemas, mecanismos, relacionados con el objeto social, pudiendo firmar los convenios o contratos que sean necesarios, así como otorgar para ello las garantías que se requieran. Asimismo proporcionar y recibir todo clase de servicios administrativos, técnicos, de consultoría o de supervisión relacionados directa o indirectamente con cualquiera de las actividades previstas en el presente objeto social.

XVIII.- Realizar la selección, prospección, contratación de personal, establecer y operar centros de adiestramiento y capacitación para empleados de esta asociación o terceros cuyos servicios y actividad se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales.

XIX.- Celebrar contratos de comodato y/o convenios respecto de los bienes muebles, ya sean sobre aquellos que están siendo utilizados por la propia Asociación para el apoyo en el cumplimiento de su objeto social o bien aquellos que se adquieren como parte del mismo.

XX.- Solicitar y obtener crédito, además de realizar todo tipo de contrataciones o depósitos con Instituciones de Crédito, nacionales o extranjeras, casas de bolsa, Organizaciones auxiliares de las actividades del crédito, afianzadoras y aseguradoras, Instituciones de fomento, Instituciones públicas o privadas y cualquiera otra Institución financiera mexicana o extranjera, en los términos de las leyes correspondientes y relacionadas directa o indirectamente con el objeto social.

XXI.- Formar e integrar cualquier tipo de fideicomiso en los términos de las leyes vigentes para cumplir con lo especificado en este objeto social.

XXII.- Contratar seguros o conformar un fondo para atender necesidades médicas, por accidentes, fallecimientos de los asociados.

XXIII.- La asociación tendrá la obligación y obligará a todos sus asociados a cumplir con la Norma de Educación Profesional Continua, Servicio Profesional de índole Social misma que tiene por objeto garantizar la capacitación y actualización de sus profesionistas a fin de proporcionar servicios profesionales de calidad.

XXIV.- Informar a la instancia responsable de aplicar la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato, dentro de los sesenta días naturales posteriores a la celebración de la Asamblea que corresponda, el cambio del Consejo Directivo de domicilio social y demás relativas a su funcionamiento.

XXV.- Por lo anterior la Asociación podrá realizar todos aquellos convenios y/o actos y/o acciones relacionadas con el objeto social que se describen en este artículo de manera enunciativa más no limitativa, así como las demás actividades que se deriven de las Leyes, de sus Reglamentos y de otras disposiciones jurídicas aplicables.

XXVI.- Promover el reconocimiento de la Licenciatura o Carrera de Arquitectura, como la única profesión capacitada y reconocida para poder conceptualizar, diseñar, desarrollar y realizar un proyecto arquitectónico en los Municipios y en el Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO 2.- RAZÓN SOCIAL.- La Asociación se denominará COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, y deberá ir seguida de sus palabras ASOCIACIÓN CIVIL o su abreviatura A.C.

ARTÍCULO 3.- DURACIÓN.- La duración de la ASOCIACIÓN será INDEFINIDA, cuyo cómputo iniciará a la firma de la presente escritura.

ARTÍCULO 4.- NACIONALIDAD.- La Asociación es mexicana y los miembros de este acuerdo que NO se aceptarán extranjeros.

ARTÍCULO 5.- DOMICILIO SOCIAL Y DOMICILIO CONVENCIONAL.- Los Asociados determinan que la Asociación establece su domicilio social por su naturaleza en todo el Estado de Guanajuato, sus oficinas deberán instalarse en el domicilio del Presidente del Consejo en turno para todos los efectos legales que correspondan, sin embargo para efectos fiscales el domicilio del Colegio será en la Ciudad de Irapuato sin perjuicio de que pueda establecer agencias o sucursales en cualquier parte del país o del extranjero, designar domicilios convencionales en otras partes de la República o del Extranjero para efectos legales, sin que por ello se entienda modificado el domicilio social, y para los efectos de este contrato el primer domicilio se constituye en la Ciudad de Irapuato.

CAPITULO SEGUNDO

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN Y EJERCICIOS SOCIALES

COLEGIO



PEDRO SALGADO ANDRADE
Notario

ARTÍCULO 6.- IMPORTE DEL PATRIMONIO SOCIAL.- El patrimonio de esta ASOCIACIÓN se conformará por todos los bienes muebles, inmuebles y derechos, adquiridos por cualquier título, las cuotas, aportaciones, donaciones, contribuciones y subsidios recibidos de los miembros y de terceros, así como las obligaciones o pasivos a cargo del Colegio. Las aportaciones y cuotas que deban realizar los miembros de este Colegio, se determinará anualmente de acuerdo con el prorrateo que corresponda al presupuesto anual que se elabore para financiar y costear las actividades y funciones del programa anual, el cual será propuesto por cada una de las áreas y comisiones del Colegio, los cuales serán recopilados, ordenados y clasificados por la responsable de la Tesorería, para que por medio del Consejo Directivo se ponga a la consideración de la Asamblea General. La responsabilidad de la Tesorería deberá organizar un estricto control de este patrimonio social, bajo su más estricta responsabilidad. Las aportaciones podrán ser en numerario o en especie pero requerirán la aprobación de la Asamblea General de Asociados.

Las cuotas y aportaciones a cargo de los miembros serán:

I.- Las cuotas que pagarán los Colegios Municipales serán en forma mensual o bien en una sola emisión anual y serán cubiertas dentro de los primeros cinco días de cada mes. Los Colegios Municipales que integra el Colegio Estatal pagarán a este la cantidad de la cuota acordada por la Asamblea de acuerdo a la membresía registrada como vigente en la Dirección de Profesiones.

II.- Las aportaciones extraordinarias que establezca la Asamblea General. El presupuesto anual de ingresos y egresos, deberá ser suficiente para el desarrollo del objeto y fines del Colegio.

III.- El Colegio promoverá y financiará la elaboración de un medio de comunicación escrito y digital.

ARTÍCULO 7.- DESTINO DEL PATRIMONIO SOCIAL.- Las aportaciones o cuotas se destinarán a logro del objeto social. Las adquisiciones de activos, deberán ser inscritos en un inventario que deberá ser transmitido estrictamente al Consejo que le suceda.

ARTÍCULO 8.- VALORIZACIÓN DE LAS APORTACIONES DISTINTAS DEL NUMERARIO.- Los bienes que se den en carácter de aportación distinta del numerario deberán ser valuados previamente por perito autorizado por la ley.

ARTÍCULO 9.- FORMA DE DISTRIBUCIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL EN CASO DE LIQUIDACIÓN.- En caso de liquidación, los remanentes serán destinados al otorgamiento de becas para estudiantes de la carrera de Arquitectura de Universidades Públicas en el Estado o cualquiera otra institución educativa o de investigación en el área de la profesión que se decida.

ARTÍCULO 10.- LIBROS Y REGISTROS.- Bajo la responsabilidad del Secretario, la Asociación deberá llevar los siguientes libros y registros:

I.- Registro de Colegios.

II.- Libros de Bienes patrimoniales, aportaciones, cuotas o donaciones.

III.- Libro de Registro de Asociados.

IV.- Libros de actas.

ARTÍCULO 11.- EJERCICIOS SOCIALES.- El ejercicio social de la Asociación civil coincidirá con el año calendario, por lo que comenzarán el día 1 primero de Enero y terminarán el 31 treinta y uno de diciembre del mismo año con excepción de este primer ejercicio que iniciará en la fecha de firma del presente Instrumento y terminará el 31 treinta y uno de diciembre de este mismo año. En el caso en que la Asociación entre en liquidación o sea fusionada, el ejercicio social terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación o se fusione y se considera que habrá un ejercicio durante todo el tiempo en que la Asociación esté en liquidación debiendo coincidir este último con lo que al efecto establece el artículo 11 once del Código Fiscal de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO

DE SUS INTEGRANTES

ARTÍCULO 12.- PARA SER INTEGRANTE DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO A.C., se requiere:



I.- Ser un colegio Municipal que acredite su operación y funcionamiento conforme lo dispone la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato y su Reglamento, para lo cual deben acreditarlo mediante copia de dictamen de registro del colegio o de oficio que emita la Instancia responsable de aplicar en referido instrumento normativo.

II.- Acreditar que el Colegio Municipal cuenta con su Consejo Directivo actual acreditado mediante copia simple de escritura pública y de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y para acreditarlo deberá anexar copia simple de dicho documento.

III.- Contar con la representatividad y/o su refrendo prevista por la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato para lo cual deben acreditarlo mediante copia de dictamen de registro del colegio o de oficio que emita la Instancia responsable de aplicar en referido instrumento normativo.

IV.- Nombrar al profesionista que lo representará ante la Asamblea General del Colegio de Arquitectos del Estado de Guanajuato, A.C., por un periodo de dos años contados a partir de la fecha de cambio de Consejo Directivo del Colegio, debiendo acreditarlo mediante copia simple de acta de asamblea ordinaria y previamente registrado ante la Instancia responsable de aplicar la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato y su Reglamento.

V.- Pagar la cuota de inscripción del Colegio.

VI.- Solicitud por escrito mediante la cual manifieste su voluntad de integrarse al Colegio y respetar los estatutos del mismo, debiendo anexar los puntos antes citados. Dicha manifestación deberá realizarla a:

A).- La Instancia responsable de aplicar la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato (Dirección de Profesiones), remitirá a este Colegio de Arquitectos del Estado de Guanajuato, A.C., si el Colegio Municipal cumple con las fracciones de la I a la IV, si es así en la próxima asamblea el Colegio Municipal podrá sumarse al Colegio, previo pago de la cuota de inscripción correspondiente.

B).- Al Colegio de Arquitectos del Estado de Guanajuato, A.C., mismo que consultará a la instancia responsable de aplicar la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato (Dirección de Profesiones), si cumple con los puntos del I al IV y de ser positiva la consulta se sumará al colegio municipal en la próxima asamblea del colegio y previo pago de la cuota de inscripción correspondiente. El Colegio de Arquitectos del Estado de Guanajuato, A.C., comunicará en el mes de enero de cada año de los Colegios Municipales activos a la Asamblea General, la Dirección Estatal de Profesiones y a todas las instancias que el Consejo Directivo determine. Además, el Consejo Directivo publicará anualmente; en el periódico de mayor circulación la lista de los Arquitectos activos y certificados. Para que un colegio se considere activo y pueda participar con voz y voto en las asambleas, reuniones de trabajo y en cargos directivos, debe acreditar todos y cada uno de los puntos del presente artículo aunado a que haya cubierto todas sus mensualidades y tenga el 70% de asistencias a las asambleas generales. Si por alguna razón el colegio no cumple a totalidad con los puntos antes descritos, el colegio entra en estatus de pasivo y solo tendrá derecho a voz, pudiendo recobrar su calidad de activo poniéndose al corriente en la totalidad de sus obligaciones.

ARTÍCULO 13.- DE LOS DERECHOS DE LOS COLEGIOS MUNICIPALES QUE INTEGRAN EL COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A.C. - Son derechos de los Colegios Municipales que integran el Colegio:

I.- A ser representados por un profesionista y/o suplente en las asambleas generales, ordinarias, reuniones de trabajo y demás sesiones que se convoque.

II.- A que el representante de cada colegio pueda ser electo para desempeñar algún cargo del consejo Directivo del Colegio, en los términos de los presentes Estatutos o bien ocupar algún otro cargo sea en comisiones, consejos técnicos y demás cargos que prevea del Colegio.

III.- A que todos los integrantes de los Colegios Municipales puedan participar en todas las actividades del Colegio de Arquitectos del Estado de Guanajuato, A.C., sean sesiones académicas, de trabajo y demás actos que se prevean.

IV.- Asistir a las asambleas generales a través de su representante y/o suplente con voz y voto, con las excepciones que marque la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato y estos estatutos.-V.- A realizar propuestas a través de su representante y/o suplente y presentar planes, programas o proyectos, tendientes a lograr el objeto y fin social del Colegio.

VI.- A integrar a un nuevo representante y/o suplente del Colegio cuando estos por alguna razón hayan sido removidos, sustituidos del Colegio de Arquitectos del Estado de Guanajuato, A.C.

VII.- A integrar a profesionistas en los Consejos Técnicos del Colegio.

COLEGIO

VIII.- A regularizar y poner al corriente al Colegio, cuando tenga algún pendiente en el Colegio de Arquitectos del Estado de Guanajuato, A.C.

IX.- A recibir un certificado y /o documento que acredite su pertenencia a este Colegio l el cual será renovable anualmente.

X.- En general gozar de las demás prerrogativas que estos estatutos y la ley les conceden.

XI.- Votar y ser votado en las elecciones del Consejo Directivo a través de su representante acreditado y siempre y cuando se encuentre al corriente de sus obligaciones.

ARTÍCULO 14.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS COLEGIOS MUNICIPALES QUE INTEGRA EL COLEGIO ESTATAL.-

Son obligaciones de los Colegios Municipales que integran al Colegio de Arquitectos del Estado de Guanajuato, A.C.:

I.- Cumplir con las obligaciones y deberes que con motivo de su afiliación le impongan las leyes, -estos- estatutos, los reglamentos internos, así como el Código de Ética; participar con el Colegio de Arquitectos del Estado de Guanajuato, A.C. , en cumplimiento general de su objeto y finalidad.

II.- Pagar oportunamente las cuotas y aportaciones, que acuerda la Asamblea General.

III.- Votar y ser votado en las elecciones del Consejo Directivo a través de su representante acreditado y siempre y cuando se encuentre al corriente de sus obligaciones.

III.- A que sus representantes se desempeñen diligentemente en los cargos y las comisiones que les encomiende la Asamblea y el Consejo Directivo, salvo causa justificada, a consideración y aprobación del Consejo Directivo.

IV.- A que sus representantes se abstengan de realizar proselitismo o tratar asuntos de carácter político partidista o religioso, en actos o eventos de la agrupación a nombre de esta ante cualquier institución o persona.

V.- A que sus representantes asistan puntualmente a las asambleas, juntas o reuniones, a que sean convocados.

VI.- A que sus representantes y demás integrantes del Colegio asistan a los eventos académicos, gremiales, culturales y sociales que organice el Colegio; o en los que corresponda participar.

VII.- Que el Colegio y sus representantes acaten los acuerdos, resoluciones y decisiones de la Asamblea General, del Consejo Directivo o de las Comisiones de trabajo.

VIII.- Que el Colegio y sus representantes aporten la información y datos para fines legales correspondientes y de control que se le soliciten y su historia curricular debidamente acreditada.

IX.- Todos los representantes del Colegio y empleados del mismo estarán obligados a guardar secreto cumplido de las actividades, sistemas, procedimientos generales o especiales, que la Asociación acuerde.

X.- Las demás obligaciones que establezcan estos Estatutos y la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato.

XI.- A que sus representantes rindan informes periódicos a su Colegio Municipal, de las Asamblea y actividades del Colegio de Arquitectos del Estado de Guanajuato, A.C., y sean portavoces honorables de los intereses de su Colegio y del Estado.

XII.- Los Representantes de los Colegios Municipales deberán rendir informes periódicos a sus Colegios respectivos, referentes a las reuniones, actividades y resultados de los Consejos Técnicos y deberán dejar constancia de los mismos.

ARTÍCULO 15.- DE LAS AUSENCIAS Y DEL MODO DE SUPLIRLAS.- En caso de que un Representante o cualquier otro profesionista de un Colegio Municipal que se haya integrado al Colegio de Arquitectos del Estado de Guanajuato, A.C., a realizar alguna actividad y/o al Consejo Técnico y/o una comisión y que por defunción, expulsión, remoción, suspensión o cualquier otro motivo que le impida concluir su cargo, el Colegio Municipal deberá acordar en asamblea general quien habrá de sustituirlo; debiendo precisar será solo para concluir el cargo.

Si el representante de un Colegio Municipal que por cualquiera de las razones enunciadas en el párrafo anterior fue sustituido y este haya ocupado algún cargo dentro del Colegio de Arquitectos del Estado de Guanajuato, A.C., se someterá a decisión de la asamblea del Colegio a fin de analizar la pertinencia del sustituto para saber si puede ocupar el cargo vacante o bien la asamblea determine lo procedente.

ARTÍCULO 16.- SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES CIVIL O PENAL EN QUE SE INCURRA, SE CONSIDERAN FALTAS GRAVES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS COLEGIOS MUNICIPALES Y POR LO TANTO, SERÁN MOTIVO Y CAUSAS DE SUSTITUCIÓN, LAS SIGUIENTES:

I.- En Igual forma disponer, enajenar, prestar o en general hacer mal uso de los bienes del Colegio de Arquitectos del Estado de Guanajuato, A.C., que hayan recibido para el ejercicio de su función.



II.- Realizar cualquier acto que implique desprestigio para este Colegio o para los profesionistas del ramo, o para las personas que colaboren con la misma:

III.- Realizar en general cualquier Acto que entrañe la comisión de un delito en contra de este Colegio o de cualquiera de los Colegios Municipales que la constituyan y/o de sus representantes, o sus colaboradores.

IV.- Contraer cualquier obligación o deuda a nombre de este Colegio, sin estar facultado para ello.

V.- Expresarse en términos desfavorables o despectivos de este Colegio.

VI.- Publicar anuncios, enviar propaganda, sin el consentimiento previo del Presidente o de la Asamblea General de Representantes.

VII.- Retener cualquier cantidad o documento que pertenezca a la Asociación, o Asociados.

VIII.- Entregar sin autorización cualquier documento que beneficie a terceros.

IX.- No cumplir con los presentes Estatutos, el Código de Ética y los Reglamentos de este Colegio.

X.- Por desobedecer o violar las leyes, acuerdos, reglamentos, decretos, resoluciones o disposiciones legales de este Colegio.

XI.- Por disponer en su provecho o de terceras personas, de dinero, objetos, muebles o cualquier otro documento o bien, que se le haya encomendado para su administración o custodia, o negarse a devolverlo, cuando fuere requerido para ello.

XII.- Por cometer cualquier conducta u omisión, considerada como delito doloso por las normas legales del orden común, las de este Colegio o solicitar recursos económicos a nombre de la Asociación sin estar autorizado expresamente para ello.

XIII.- Abandonar o dejar de cumplir sin causa justificada, los cargos o comisiones que le hayan sido conferidos o encomendados y que haya aceptado desempeñar.

XIV.- Por difamar, calumniar, injuriar de palabra o de hecho o de cualquier otra manera, faltar al respeto y consideración debida a los Asociados o sus Representantes, y en especial a los que ejerzan funciones de dirección y administración de la Asociación.

XV.- Por fomentar, participar o ejecutar, en lo individual o en grupo, cualquier conducta y omisión, que pueda acarrear el desprestigio de este Colegio, o la confusión, desorientación, desertión o división entre los Asociados o sus Representantes, o la violencia en contra de bienes o personas de la asociación, a la trasgresión de las normas y disposición establecidas, sin recurrir a los procedimientos o recursos y órganos, legalmente establecidos por la Asociación.

XVI.- Las demás que se establezcan en las normas y disposiciones legales de la Asociación.

Una vez que se conozca de cualquiera de las causas señaladas anteriormente se notificará a la Comisión de Honor y Justicia del Colegio de Arquitectos del Estado de Guanajuato, A.C., para que proceda en los mismos términos de una queja y se inicie el procedimiento, respetando en todo momento el derecho de audiencia. En caso de que se compruebe y decrete la expulsión se requerirá al Colegio Municipal del cual es parte el representante a fin de que lo procese conforme a los Estatutos del Colegio Municipal y remita al Colegio de Arquitectos del Estado de Guanajuato, A.C., al profesionista que habrá de sustituirlo debiendo notificar a la instancia responsable de aplicar la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato el resultado del procedimiento.

Los Representantes de los Colegios Municipales que fueron expulsados por cualquiera de las causas anteriormente señaladas, perderán en favor del Colegio de Arquitectos del Estado de Guanajuato, A.C., y no podrán jamás ocupar algún cargo o comisión dentro del mismo, tampoco gozarán de cualquier derecho que tuvieran en el haber social.

ARTÍCULO 17.- SE CONSIDERAN FALTAS GRAVES DE LOS COLEGIOS MUNICIPALES Y POR LO TANTO, SERÁN MOTIVO Y CAUSAS DE SEPARACIÓN DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A.C., LAS SIGUIENTES:

I.- No apearse a la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato o su reglamento.

II.- Realizar cualquier acto que implique desprestigio para el Colegio o para los profesionistas del ramo, o para las personas que colaboren con la misma.

III.- Realizar en general cualquier Acto que entrañe la comisión de un delito en contra de la Asociación Civil o de cualquiera de los Asociados que la constituyan, o sus colaboradores.

IV.- Contraer cualquier obligación o deuda a nombre de la Asociación, sin estar facultado para ello.

V.- Retener cualquier cantidad que pertenezca a la Asociación.

VI.- Entregar sin autorización cualquier documento que beneficie a terceros.

COLEGIO



- VII.- No cumplir estos Estatutos, el Código de Ética y los Reglamentos de la Asociación.
- VIII.- Dejar de cumplir con tres o más cuotas de la Asociación.
- IX.- Por desobedecer o violar las leyes, acuerdos, reglamentos, decretos, resoluciones o disposiciones legales de la Asociación.
- X.- Abandonar o dejar de cumplir sin causa justificada, los cargos o comisiones que le hayan sido conferidos o encomendados y que haya aceptado desempeñar.
- XI.- Por difamar, calumniar, injuriar de palabra o de hecho o de cualquier otra manera, faltar al respeto y consideración debidos, a los Asociados, y en especial a los que ejerzan funciones de dirección y administración de la Asociación.
- XII.- Por fomentar, participar o ejecutar, en lo individual o en grupo, cualquier conducta y omisión, que pueda acarrear el desprestigio de la Asociación, o la confusión, desorientación, deserción o división entre los Asociados, o la violencia en contra de bienes o personas de la Asociación, a la trasgresión de las normas y disposiciones establecidas, sin recurrir a los procedimientos o recursos y órganos, legalmente establecidos por la Asociación.
- XIII.- Perder la representatividad prevista por la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato.--
- XIV.- Las demás que se establezcan en la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato y su reglamento, además de las normas y disposiciones legales de la Asociación.

Una vez que se conozca de cualquiera de las causas señaladas anteriormente se notificara a la Dirección de Profesiones del Estado, a la Asamblea General del Colegio correspondiente y a la Comisión de Honor y Justicia del Colegio de Arquitectos del Estado de Guanajuato, A.C., para que proceda en los mismos términos de una queja y se inicie el procedimiento, respetando en todo momento el derecho de audiencia. En caso de que se compruebe y decrete la expulsión se requerirá al Colegio que se representaba a fin de que sustituya al expulsado.

Los Colegios Asociados Expulsados por cualquiera de las causas anteriormente señaladas, perderán en favor de la Asociación, cualquier derecho que tuvieran en el haber social, sin embargo podrán recuperar sus derechos solo si la Asamblea General reconsidera su ingreso.

ARTÍCULO 18.- DE LA SEPARACIÓN Y RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS.- El Colegio Municipal que se separe o fuere excluido de la Asociación, quedara como responsable para con los terceros de todas las responsabilidades pendientes en el momento de su separación o exclusión. El pacto en contrario no producirá efecto en perjuicio del tercero.

CAPITULO CUARTO

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 19.- FORMA DE ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.- Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33 treinta y tres y 34 treinta y cuatro de la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato, la administración de la Asociación estará a cargo de un Consejo Directivo que estará integrado por lo menos por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y seis Vocales, cargos que serán honoríficos, por lo que no recibirán ninguna retribución, emolumento, ni compensación por su desempeño. La representación o la firma de la Asociación recaerán en su Presidente.

El Presidente del Consejo Directivo podrá sustituir sus facultades y otorgar poderes amplios para pleitos y cobranzas y administración, para que estos surtan sus efectos bastará con la protocolización ante notario de la parte del acta en que conste el acuerdo relativo a su otorgamiento, debidamente firmado por quienes actuaron como Presidente y Secretario de la Asamblea.

Para que el Consejo Directivo funcione legalmente deberá asistir por lo menos la mitad de sus representantes acreditados y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente del Consejo Directivo tendrá voto de calidad.--

ARTÍCULO 20.- DURACIÓN DE LOS CARGOS CONFERIDOS.- El Consejo Directivo determina que sus miembros durarán 2 DOS años en sus cargos, salvo renuncia, remoción, rescisión, muerte o incapacidad superveniente de los mismos. Renovándose en los años pares, NO pudiendo ser reelectos para la misma función.

ARTÍCULO 21.- FACULTADES RESERVADAS A LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DE LOS COLEGIOS.- La Asamblea General de representantes es la máxima autoridad u órgano supremo de la Asociación y se reserva la facultad de

COTEJADO



actos de dominio, los cuales podrá delegar al pleno del Consejo Directivo o por lo menos a dos de sus miembros mancomunadamente.

ARTÍCULO 22.- DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.- Son facultades y obligaciones del Consejo Directivo:

- I.- Ejecutar los acuerdos de las Asambleas General.
- II.- Nombrar y remover a los asesores y en general a todos los empleados de este Consejo y fijarles su remuneración.
- III.- Estudiar las iniciativas presentadas por las comisiones y por los Colegiados Activos del Colegio tomando los acuerdos que procedan.
- IV.- Llevar el padrón de los Asociados Activos, suspendidos, inhabilitados y excluidos de todos los Colegios miembros de éste Colegio. Así como de los aspirantes a ingresar, además de un expediente personal de cada Colegio.
- V.- Presentar en la Asamblea General Ordinaria de cada año su programa de trabajo.
- VI.- El nombramiento de los Coordinadores de cada comisión de Trabajo, preclando sus normas de funcionamiento, vigilancia y supervisión.
- VII.- La designación y remoción de los miembros que integran comisiones de trabajo a propuesta de sus coordinadores.
- VIII.- Turnar las quejas y reclamaciones que se presenten a la Comisión de Honor y Justicia.
- IX.- Firmar las membrecías, nombramientos y certificados de representación y las credenciales de los asociados.
- X.- Proponer a la asamblea general la propuesta de coordinadores de las comisiones que prevén estos Estatutos, así como a los sustitutos de los Vocales, ante su ausencia temporal y cuando sea definitiva, esta designación durará hasta la siguiente Asamblea.
- XI.- Estructurar y ejecutar los objetivos a lo largo, mediano y corto plazo, metas, planes, programas, estratégicas y tácticas acordadas por la Asamblea General y por el propio Consejo Directivo.
- XII.- Elaborar y ejecutar los presupuestos determinados por la Asamblea General y el Consejo Directivo.
- XIII.- En general proveer a la realización del objeto y finalidad social.
- XIV.- Realizar propuestas para la solución de la problemática presentada del ejercicio de su profesión y elevar la calidad de dicho ejercicio.
- XV.- Aprobar las propuestas de estrategias y acciones para la elaboración de los planes de mejoramiento continuo que se presentarán a la Secretaría de Educación de Guanajuato a través de la Dirección General de Profesiones, Servicios Escolares e Incorporaciones.
- XVI.- Aprobar las propuestas que se presentarán a la Secretaría, respecto de las directrices o líneas estratégicas para fomentar la Colegiación de los Profesionistas.
- XVII.- Brindar apoyo al Gobierno del Estado, a través de sus Consejos Técnicos, en los asuntos que le sean requeridos dentro del ámbito de su competencia.
- XVIII.- Aprobar las políticas generales que permitan su mejor operación y funcionamiento del Colegio.
- XIX.- Evaluar la gestión y administración del Presidente del Consejo Directivo.
- XX.- Aprobar el proyecto de presupuesto anual del Colegio.
- XXI.- Aprobar los manuales aplicables a la estructura, organización y funcionamiento de los Consejos Técnicos, previo visto bueno de la Secretaría.
- XXII.- Aprobar al Presidente del Consejo Directivo la celebración de contratos, convenios y demás actos jurídicos en los que participe el Colegio por profesión.
- XXIII.- Aprobar los mecanismos de vinculación del Colegio de Arquitectos del Estado de Guanajuato, A.C, por profesión con sus Colegios Municipales y con los demás Colegios Estatales, Nacionales y Extranjeros.
- XXIV.- Aprobar las propuestas presentadas por sus integrantes que permitan el mejor cumplimiento de su objeto.
- XXV.- Aprobar la realización de auditorías externas que permitan la vigilancia y correcta aplicación de los recursos financieros y materiales del Colegio de Arquitectos del Estado de Guanajuato, A.C., por profesión.
- XXVI.- Las demás que deriven de los presentes estatutos y de la asamblea general.

ARTÍCULO 23.- CONVOCATORIAS PARA LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y JUNTAS DE DICHO ORGANISMO.- El Consejo Directivo se reunirá cuatro veces al año; previo a las Asambleas Ordinarias y cuando así lo considere el Presidente. Convocando el Presidente o el Secretario del mismo con una anticipación no menor de 15 días

COLEGIADO

SIZ
PEDRO SALGADO ANDRADE
Notario



naturales y se considera legalmente instalado con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán válidas. Las que obligaran a los consejeros ausentes y disidentes; las juntas o sesiones del Consejo Directivo podrán celebrarse en cualquier lugar, aun distinto del domicilio social de la Asociación; de toda junta del consejo directivo se levantara una acta o minuta que se asentara en el libro correspondiente y será firmada por los asistentes y por quienes hayan fungido como presidente y secretario de la sesión. -

ARTÍCULO 24.- FACULTADES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.- QUE REQUIERAN LA FIRMA Y ACEPTACIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.- FIRMA Y REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.- Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2060, 2061, 2064 del Código Civil para el Estado de Guanajuato y salvo lo que en contrario pudiese acordar la Asamblea General de Representantes de Colegios, el Presidente del Consejo Directivo tendrá la representación legal de la Asociación y por consiguiente gozará de las facultades y atribuciones que se expresan de manera enunciativa más no limitativa y las obligaciones que se expresan a continuación con excepción del artículo inmediato anterior:

A).- FACULTAD GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- Para el ejercicio de toda clase de pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y especiales que requieran facultad o cláusula especial de acuerdo con las leyes de cada materia, por lo que se confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 2064 dos mil sesenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Guanajuato, estando por lo anterior facultados para representar a la Asociación ante toda clase de Autoridades Administrativas, Judiciales o del Trabajo o de cualquier otra índole, ya sean Federales, Estatales o Municipales, ante árbitros, con el poder más amplio que en derecho se requiera incluyendo las facultades que requieran cláusula especial, en los términos y con fundamento en lo que dispone la legislación común aplicable en materia Federal; el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda, el Instituto Mexicano del Seguro Social para la realización y substanciación de todo tipo de trámites, gestiones, juicios y recursos tendientes a solucionar los asuntos que se le presenten a la Asociación, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, o la correspondiente para solicitar los permisos, realizar trámites y gestiones que ante esta dependencia correspondan, así como para celebrar los convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones Primera y Cuarta del Artículo 27 veintisiete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su Ley Orgánica y demás Reglamentos; promover el Juicio de Amparo, intervenir en las Audiencias Incidentales y Constitucionales, ofrecer toda clase de medios probatorios e intervenir en su desahogo, interponer todo tipo de impugnaciones; el recurso de revocación y queda; en cualquier y todo tipo de Juicios presentar demandas, contestarlas reconvenir, objetar documentos, ofrecer medios probatorios, absolver y articular posiciones, cuestionar y tachar testigos, recusar a jueces y árbitros, promover incidentes, presentar apuntes de alegatos y conclusiones, recursos, apelaciones, recibir pagos, cesión de derechos litigiosos, desistirse, denunciar la caducidad y prescripción de derechos, en cuanto al arbitraje someterse al mismo conforme a leyes nacionales, tratados o convenios internacionales, pactar acuerdos de arbitraje y cláusulas compromisorias, acordar procedimientos en materia del arbitraje, someter para su validación, homologación y ejecución los laudos emitidos por árbitros, en materia penal entablar denuncias y querrelas, desistirse de ellas, coadyuvar con el Ministerio Público, otorgar perdones, exigir y demandar el pago de la reparación del daño, provenientes de delito, desahogar diligencias y audiencias en juicios penales, presentar recursos; en materia laboral promover ante autoridades del trabajo y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, comparecer ante toda clase de autoridades en materia laboral relacionadas con el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, comparecerán en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo que a la letra dice: "A los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o de administración en las empresas o establecimientos serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores" en consecuencia los representantes, consejeros, gerentes generales o el administrador único, en su caso, podrán sustituir en todo o en parte sus facultades y atribuciones a favor de la persona o personas que estimen convenientes; podrán ejercer conjunta y o separadamente, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitada, sino simplemente enunciativa: comparecer en los términos de los artículos seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera, en concordancia con los artículos cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta fracción tercera, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro y demás relativos y aplicables a la Ley

COTEJADO



Federal del Trabajo, comparecer a audiencias de conciliación de arbitraje, para absolver y articular posiciones, conciliar, transigir, formular querrelas, desistirse de toda clase de juicios y recursos, aún de amparo y representar a la Asociación en cualquier etapa de los procedimientos laborales antes señalados y ante autoridades que se aboquen al conocimiento de los conflictos laborales, ya sean federales o locales, así mismo los representantes consejeros o el administrador único, en su caso, representarán a la Asociación ante sus trabajadores, en todo lo relacionado con la prestación de servicios, indicaciones y órdenes de trabajo, contrataciones, conclusiones de la relación de trabajo, rescisiones, terminaciones y los demás que se deriven de la ejecución de sus labores con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial.

B).- **FACULTAD GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.**- Para Administrar a la Asociación con la representación más amplia de administración que en derecho proceda, sin limitación alguna, en términos y con fundamento en el artículo 2064 dos mil sesenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Guanajuato. Estas facultades también le son conferidas a quien formalmente ejerza la Tesorería del Consejo Directivo, debiendo informar y acordar con el Presidente lo realizado.

C).- **FACULTAD GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.**- Los actos de dominio estarán reservados para la Asamblea General de asociados, sin embargo el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo podrán ejercer estos actos de dominio exclusivamente cuando la Asamblea General de representantes de los Colegios expresamente se los delegue, pudiendo para tal caso, realizar actos de riguroso dominio o de disposición de bienes con respecto al patrimonio y activos de la Asociación, en términos de los artículos 2056 dos mil cincuenta y seis, 2064 dos mil sesenta y cuatro y 2099 dos mil noventa y nueve del Código Civil para el Estado de Guanajuato y sus correlativos en todos los Estados de la República Mexicana.

D).- **EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO** podrá tener facultades para otorgar, suscribir, endosar, avaiar, negociar toda clase de títulos de crédito de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9º, Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, exclusivamente cuando la Asamblea General lo faculte especialmente para ello en cada evento.

E).- **EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO** podrá tener facultades para celebrar cualquier tipo de contrato con Instituciones Bancarias, Organizaciones auxiliares de crédito, casas de bolsa, fiduciarias, aseguradoras, afanzadoras, fondos de fomento, para abrir, manejar y cancelar cuentas de cheques de cualquier tipo, todo a nombre de la Asociación y designar personas que libren los cheques, para cobrar cheques cruzados, con la excepción expresada en el artículo Vigésimo Octavo de este instrumento. Con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las cuentas de la Asociación cuando la Asamblea General lo faculte específicamente para ello.

F).- **EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO** podrá tener facultades para conferir y sustituir poderes, revocar apoderados, designar y mover directores generales, directores, gerentes, subgerentes. Factores o empleados de la Asociación, para determinar sus funciones, atribuciones, facultades y obligaciones, así como sus garantías, condiciones de trabajo y remuneraciones.

G).- **EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO** tendrá facultades para delegar sus facultades en uno o varios representantes para que actúen conjunta o separadamente o en comisiones especiales y para llevar a cabo todos los actos derivados principales o accesorios de estos estatutos o que sean consecuencia de los mismos.

H).- Convocar cualquier tipo de Asambleas de Asociados y para ejecutar las resoluciones de la Asamblea.

I).- Además de las facultades expresadas anteriormente se faculta al Presidente del Consejo Directivo a fin de que realice cualquier convenio, trámite, gestión o contratación con entidades del Gobierno Federal, Estatal y Municipal que correspondan pudiendo realizar todas las inscripciones necesarias en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y de todos los contratos y títulos que se requiera. Así como realizar las publicaciones en el diario y periódicos oficiales. El Presidente del Consejo Directivo tendrá la representación legal de la Asociación y por consiguiente gozará de las facultades y atribuciones que se expresen de manera enunciativa más no limitativa y las obligaciones que se expresan a continuación.

J) OTRAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO:

- I.- Asistir y presidir las reuniones del Consejo Directivo y de las Asambleas Generales.
- II.- Convocar en los términos de los Estatutos a las reuniones del Consejo Directivo y de las Asamblea Generales, por conducto del Secretario o bien cuando lo juzgue necesario podrá hacerlo él directamente.
- III.- Cuidar de que el desenvolvimiento de las reuniones, tanto del Consejo Directivo, como de las Asambleas, se lleve a cabo con todo mesura y corrección y podrá hacer uso de los medios lícitos que tenga a su alcance para lograr este propósito.

COLEGIADO


PEDRO SALGADO ANDRADE
Notario



- IV.- Firmar conjuntamente con el Secretario, las Actas de las sesiones del Consejo Directivo, así como las Actas de las Asambleas, una vez que éstas sean concluidas.
- V.- Otorgar facultades a los coordinadores de las comisiones de trabajo del Colegio, mediante poderes generales o especiales.
- VI.- Rendir un informe anual de su gestión ante la Asamblea General.
- VII.- Firma conjuntamente con el Secretario, la correspondencia de la Asociación.
- VIII.- La representación de la Asociación ante terceros, ante toda clase de autoridades y organismos públicos y privados, tanto del Orden Federal, Estatal o Municipal, teniendo para ello el derecho de usar la firma social, para los fines legales y estatutarios conducentes y los que acuerde la Asamblea General.
- IX.- Convocar a la renovación de los miembros del Consejo Directivo.
- X.- Proponer a la aprobación del Consejo Directivo el plan anual de trabajo y verificar su correcta operación y ejecución.
- XI.- Fomentar y establecer relaciones de colaboración con los diversos Colegios Municipales de Profesionistas y con los Estatales por Profesión.
- XII.- Promover y establecer la vinculación del Colegio de Arquitectos del Estado de Guanajuato, A.C., por profesión con sus Colegios Municipales y con los demás Colegios Estatales, Nacionales y Extranjeros.
- XIII.- Fungir como Representante Legal de esta Asociación e informar a la asamblea de todos los asuntos derivados de ello.
- XIV.- Ejercer la aplicación de los recursos conforme a lo establecido por la normatividad aplicable, así como responsabilizarse de las obligaciones fiscales del Colegio de Arquitectos del Estado de Guanajuato, A.C., conjuntamente con el Secretario.
- XV.- Las demás que deriven de los presentes estatutos, la asamblea general y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- ARTÍCULO 25.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO.—**
- I.- Dar seguimiento a los acuerdos y compromisos de la Asamblea General y/o del Consejo Directivo y de los asuntos en trámite.
- II.- Registrar la asistencia de los representantes activos de los Colegios Municipales y del Consejo a las sesiones.
- III.- Recoger las votaciones y dar cuenta del resultado de ellas a la Asamblea y al Consejo.
- IV.- Levantar y hacer constar las actas de las sesiones en el libro correspondiente y/o expediente que se conforme.
- V.- Firmar conjuntamente con el Presidente, la correspondencia de la Asociación y las actas de las asambleas y reuniones que deriven.
- VI.- Llevar un registro de Asociados, con sus domicilios.
- VII.- Conservar bajo su exclusiva responsabilidad, en el domicilio de la Asociación, la correspondencia, libros, expediente y demás documentos de la Asociación.
- VIII.- Dar cuenta al Consejo Directivo, de los asuntos que estén en poder de comisiones y que no hayan sido resueltos.
- IX.- Despachar los asuntos de simple trámite, que sean de su competencia y someter al acuerdo del Consejo, aquellos que exijan resolución inmediata.
- X.- Convocar, previo acuerdo del Presidente del Consejo Directivo, a las sesiones del Consejo Directivo y de la Asamblea General.
- XI.- Participar activamente y comprometidamente en las sesiones y asuntos encomendados por el seno del Consejo Directivo.
- XII.- Proponer al Presidente del Consejo Directivo el Orden del Día de las sesiones del Consejo Directivo y de la Asamblea General.
- XIII.- Verificar el quórum legal para la celebración de sesiones del Consejo Directivo y de la Asamblea General.
- XIV.- Verificar que los Suplentes de los miembros del Consejo Directivo se encuentren debidamente acreditados para participar en las sesiones de éste.
- XV.- Hacer llegar a los miembros del Consejo Directivo la información de los asuntos a tratar en las sesiones, así como la información que éstos le soliciten por escrito.
- XVI.- Certificar las Actas aprobadas.



XVII.- Remitir a la Instancia responsable de aplicar la Ley de Profesiones dentro de los quince días naturales siguientes, copia de las actas aprobadas, cambios a los presentes estatutos y demás cambios relativos al funcionamiento del Colegio.

XVIII.- Las demás que deriven de la legislación vigente y de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 26.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL TESORERO DEL CONSEJO DIRECTIVO:

I.- Administrar y estructurar la contabilidad del Colegio Estatal.

II.- Elaborar el balance anual y estado de resultados de cada ejercicio y someterlo a la aprobación de la Asamblea General.

III.- Rendir ante la Asamblea, Informe detallado de las gestiones realizadas durante el ejercicio de su administración.

IV.- Presentar en la Asamblea General de cada año el proyecto de presupuesto para el siguiente ejercicio, para su aprobación.

V.- Abrir y firmar mancomunadamente con el Presidente del Consejo Directivo las cuentas de cheques que sean necesarias para el funcionamiento del Consejo de la Asociación.

VI.- Cobrar a los representantes de los Colegios de Arquitectos del Estado, miembros de esta Asociación, las cuotas que determine la Asamblea General, así como expedir los recibos que correspondan.

VII.- Gestionar y promover donativos y formas para obtener ingresos a la Asociación.

VIII.- Contratar a los profesionistas y personal para la administración y contabilidad que sean necesarios e indispensables.

IX.- Rendir informes financieros ordinarios al Consejo Directivo en forma trimestral y los extraordinarios que le sean solicitados por dicho órgano.

X.- Participar activa y comprometidamente en las sesiones y asuntos encomendados en el seno del Consejo Directivo.

XI.- Ejercer la aplicación de los recursos conforme a lo establecido por la normatividad aplicable, así como responsabilizarse de las obligaciones fiscales del Colegio conjuntamente con el Presidente.

ARTÍCULO 27.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRIMER VOCAL – (DE HONOR Y JUSTICIA): -

I.- El primer Vocal tendrá bajo su coordinación la Comisión de Honor y Justicia.

II.- La Comisión de Honor y Justicia estará formada por:

a).- El primer vocal y dos representantes más, que deberán ser elegidos por la Asamblea General.

b).- También la integrarán los últimos dos expresidentes del Consejo directivo, siempre y cuando acepten formar parte de la misma, y sean miembros activos de sus Colegios Municipales y éste lo avale, previa aprobación de la asamblea general del Colegio de Arquitectos del Estado de Guanajuato, A.C.

III.- Elaborar el Código de Ética con la participación del Consejo Técnico de Vigilancia del Ejercicio Profesional y mantenerlo actualizado.

IV.- Este órgano se ocupará de conocer de las quejas o reclamaciones que se presentan en contra de los Colegios Municipales y miembros del Colegio de Arquitectos de Estado de Guanajuato, A.C., las que serán turnadas por el Consejo Directivo.

V.- El Consejo Directivo para turnar una queja o reclamación a esta comisión deberá verificar que se reúnan los siguientes requisitos:

a).- Cuando la queja o reclamación sea presentada por un representante y/o profesionistas de un Colegio Municipal, se reunirán los siguientes requisitos:

1).- Que sea debidamente firmada por quien la realice.

2).- Que la queja presentada, vaya sustentada por cualquier medio de prueba autorizado en los Códigos de Procedimientos vigentes en el Estado de Guanajuato.

b).- Cuando la queja o reclamación sea presentada por una persona externa al Colegio deberá además reunir los siguientes requisitos.

1).- Será presentada por escrito ante el Secretario del Consejo Directivo avalada por un representante Colegiado.

c).- Cumplido lo anterior y turnada que le fuere la queja, la Comisión de Honor y Justicia formará el expediente respectivo, tendrá la más amplia facultad para hacer las investigaciones correspondientes y podrá allegarse de toda clase de pruebas a su alcance y en el momento que estime conveniente, dentro del siguiente procedimiento:

d).-Dentro de los cinco días siguientes a su recepción, la Comisión de Honor y Justicia notificará de manera fehaciente o por correo certificado con acuse de recibo, al miembro o Colegio sobre el que pese la queja o reclamación, con copia de ella y sus anexos.

COLEGIADO



- e).- El Profesionalista o Colegiado en contra de quien se haya interpuesto la queja, deberá dar contestación a la misma, dentro del término de cinco días hábiles, siguientes a la notificación que se le haya realizado, para que exponga lo que a sus intereses convenga.
- f).- En caso de que no produzca contestación, o la realice fuera de término señalado, se tendrán por presuntivamente ciertos los hechos motivo de la queja, salvo prueba en contrario.
- g).- Recibida la contestación o emitida la declaración de omisión, la Comisión de Honor y Justicia abrirá para las partes un término de 10 días hábiles, para que rindan las pruebas que estimen convenientes.
- h).- Agotada la recepción de pruebas, dentro de los quince días hábiles siguientes, la Comisión de Honor y Justicia emitirá su dictamen, el cual se entregará en la Asamblea siguiente inmediata del Consejo Directivo, quién citará a la Asamblea Ordinaria General y de no hacerlo dentro de los cinco días el Presidente de la Comisión de Honor y Justicia queda facultado para emitir la convocatoria, en los términos de estos Estatutos.
- i).- Cuando el quejoso o representante del Colegio sobre el que pese la denuncia, fuere miembro de la Comisión de Honor y Justicia, no podrá tomar parte de la mencionada Comisión por cuanto al trámite de la queja que le incumba, por lo que será suplido en sus funciones por el miembro que designe el Consejo Directivo.

Para ser miembro de la Comisión de Honor y Justicia se requiere:

- I.- Haber sido electo en los términos de estos estatutos.
- II.- Haberse distinguido en la práctica profesional por su honradez, decoro y conocimiento.
- III.- Ser representante de algún Colegio Municipal o haber sido expresidente del Colegio de Arquitectos del Estado de Guanajuato, A.C.
- IV.- No ocupar cargo alguno dentro de la administración pública centralizada y descentralizada o dependencias gubernamentales, tanto en el ámbito Municipal, Estatal o Federal; así como no ocupar algún cargo directivo en cualquier Partido Político o cargo en alguna asociación religiosa y;
- V.- Haber cumplido con todos los deberes que estos Estatutos imponen.

-La Comisión de Honor y Justicia funcionará válidamente con la asistencia del 50 % de sus miembros y sus acuerdos se tomarán válidamente por mayoría y tendrá voto de calidad el Presidente.

ARTÍCULO 28.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SEGUNDO VOCAL- (MEJORA CONTINUA):-

- I.- Este vocal será el responsable de dar seguimiento al Consejo Técnico de Mejoramiento Continuo.
- II.- Conocer el estatus de las acciones y trabajos que ha desarrollado el Consejo Técnico de Mejoramiento Continuo y realizar un informe al Consejo Directivo y a la Asamblea General a fin de tomar decisiones para dar seguimiento e impulsar a este consejo técnico.
- III.- En conjunto con el Consejo Técnico de Mejoramiento Continuo deberá proponer estrategias y acciones para el logro de objetivos de esta comisión.
- IV.- Impulsar, promover y gestionar acciones para el fortalecimiento del Consejo Técnico de Mejoramiento Continuo.
- V.- Las demás que deriven del Consejo Técnico de Mejoramiento Continuo, de los presentes Estatutos y la Asamblea General.

ARTÍCULO 29.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL TERCER VOCAL – (DE CERTIFICACIÓN PROFESIONAL).

- I.- Este vocal será el responsable de dar seguimiento al Consejo Técnico de Certificación y/o recertificación Profesional.
- II.- Conocer el estatus de las acciones y trabajos que ha desarrollado el Consejo Técnico de Certificación y/o Recertificación profesional y realizar un informe al Consejo Directivo y a la Asamblea General a fin de tomar decisiones para dar seguimiento e impulsar a este Consejo Técnico.
- III.- En conjunto con el Consejo Técnico de Certificación y/o Recertificación Profesional deberá proponer estrategias y acciones para el logro de objetivos de esta comisión.
- IV.- Impulsar, promover y gestionar acciones para el fortalecimiento del Consejo Técnico de Certificación y/o Recertificación Profesional.-
- V.- Las demás que deriven del Consejo Técnico de Certificación y/o Recertificación profesional de los presentes Estatutos y la Asamblea General.



ARTÍCULO 30.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CUARTO VOCAL: (DE MEMBRECÍA).

- I.- Este vocal será el responsable de dar seguimiento a la filiación de los Colegios y de Membresía de los Colegios Municipales integrantes del Colegio de Arquitectos del Estado de Guanajuato, A.C., y realizar un informe al Consejo Directivo y a la asamblea general a fin de tomar decisiones para dar seguimiento e impulsar a dichos colegios.
- II.- Deberá conocer el estatus de los Colegios Municipales integrantes del Colegio de Arquitectos del Estado de Guanajuato, A.C., y realizar un informe al Consejo Directivo y a la Asamblea General a fin de tomar decisiones para dar seguimiento e impulsar a dichos colegios.
- III.- Proponer estrategias y acciones para mantener activos y al corriente de sus obligaciones a los Colegios Municipales que conforman el Colegio de Arquitectos del Estado de Guanajuato, A.C.
- IV.- Impulsar, promover y gestionar acciones para el fortalecimiento de los Colegios Municipales que conforman el Colegio.
- V.- Este Consejo Técnico coordinará todos los programas que se realicen sobre el impulso para mantener la afiliación de todos los profesionistas en el Estado de Guanajuato en cada uno de los Colegios Municipales.
- VI.- Las demás que deriven de este Consejo Técnico, de los presentes Estatutos y de la Asamblea General.

ARTÍCULO 31.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL QUINTO VOCAL - (DE SERVICIO PROFESIONAL DE ÍNDOLE SOCIAL):

- I.- Este vocal será el responsable de dar seguimiento al Consejo Técnico de Servicio Profesional de Índole Social.
- II.- Conocer el estatus de las acciones y trabajos que ha desarrollado el Consejo Técnico de Servicio Profesional de Índole Social y realizar un informe al Consejo Directivo y a la Asamblea General a fin de tomar decisiones para dar seguimiento e impulsar a este Consejo Técnico.
- III.- En conjunto con el Consejo Técnico de Servicio Profesional de Índole Social deberá proponer estrategias y acciones para el logro de objetivos de esta comisión.
- IV.- Impulsar, promover y gestionar acciones para el fortalecimiento del Consejo Técnico de Servicio Profesional de Índole Social.
- V.- Las demás que deriven del Consejo Técnico de Servicio Profesional de Índole Social de los presentes estatutos y la Asamblea General.-

ARTÍCULO 32.-SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SEXTO VOCAL (DE VIGILANCIA DEL EJERCICIO PROFESIONAL):

- I.- Este vocal será el responsable de dar seguimiento al Consejo Técnico de Vigilancia del Ejercicio Profesional.
- II.- Conocer el estatus de las acciones y trabajos que ha desarrollado el Consejo Técnico de Vigilancia del Ejercicio Profesional y realizar un informe al Consejo Directivo y a la Asamblea General a fin de tomar decisiones para dar seguimiento e impulsar a este Consejo Técnico.
- III.- En conjunto con el Consejo Técnico de Vigilancia del Ejercicio Profesional deberá proponer estrategias y acciones para que el ejercicio profesional se realice dentro de las normas establecidas.
- IV.- Impulsar, promover y gestionar acciones para el fortalecimiento del Consejo Técnico de Vigilancia del ejercicio profesional.
- V.- Elaborar el Código de Ética en conjunto con el Consejo de Honor y Justicia y mantenerlo actualizado.
- VI.- Las demás que deriven del Consejo Técnico de Vigilancia del Ejercicio Profesional de los presentes estatutos y la asamblea general.

ARTÍCULO 33.- DE LOS INFORMES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Será responsabilidad y obligación de los Miembros del Consejo Directivo, presentar a la Asamblea General de representantes de Colegios, anualmente, un informe que contendrá lo siguiente:

- I.- Informe sobre la marcha de la Asociación en el ejercicio, las políticas seguidas por los administradores y sobre los Consejos Técnicos y proyectos realizados.
- II.- El estado que muestre, la situación financiera de la Asociación a la fecha de cierre del ejercicio.-
- III.- El estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la Asociación durante el ejercicio.
- IV.- El estado que muestre, los cambios en las partidas que integren el patrimonio social, durante el ejercicio.

COLEGIO

A este informe se deberán agregar todos aquellos anexos e información complementaria, además del informe de las comisiones que se creen. Este informe deberá ponerse a disposición de la Asamblea por medio de una copia, por lo menos quince días antes de la fecha de la Asamblea que haya de discutirlo.

CAPÍTULO QUINTO
DE LOS CONSEJOS TÉCNICOS

ARTÍCULO 34.- Para la realización del objeto y fines sociales de este Colegio, DEBERÁN CONFORMARSE los Consejo Técnico de: Mejoramiento Continuo; Certificación y/o Recertificación Profesional; Servicio Profesional de Índole Social y Vigilancia del Ejercicio Profesional, pudiendo conformarse otros si así lo determina la asamblea general. Los Consejos Técnico tendrán como finalidad la realización de actividades de análisis, investigación, consulta, opinión y propuestas en materia de actualización y capacitación profesional, certificación y/o recertificación profesional, servicio profesional de índole social y vigilancia del ejercicio profesional y/o de cualquier otro tema de interés para el Colegio de Arquitectos del Estado de Guanajuato A.C. Cada Consejo Técnico se integrará por un profesionista de cada uno de los Colegios Municipales activos que conforman el Colegio de Arquitectos del Estado de Guanajuato A.C., y elegirán a su Presidente y/o Coordinador así como a un Secretario, los Consejos Técnico también se integrarán por Representantes de Instituciones Educativas que previa invitación decidan participar y por aquellos profesionistas y expertos externos que a criterio del Consejo Directivo del Colegio de Arquitectos del Estado de Guanajuato A.C. y de acuerdo a la naturaleza del tema a tratar sea pertinente su participación, dichos cargos serán honoríficos, por lo que no recibirán compensación, ni retribución alguna por su desempeño, su vigencia estará sujeta al cumplimiento de su objeto, se reunirán con la periodicidad que ellos determinen siempre y cuando se realice los trabajos en el plazo fijado por el Consejo Directivo del Colegio de Arquitectos del Estado de Guanajuato A.C.

ARTÍCULO 35.- FACULTADES GENERALES DE LOS CONSEJOS TÉCNICOS:

- I.- Convocar a los Representantes de los Colegios Municipales para realizar las funciones y programas determinados.-
- II.- Los Consejos Técnico estarán presididos por un Coordinador y/o presidente del Consejo Técnico, el cual representará a los miembros integrantes de cada uno de los colegios municipales.
- III.- Los Consejos Técnico determinarán los objetivos, metas, planes y programas de trabajo que les corresponda, previa autorización de los mismos por el Consejo directivo y la asamblea general del Colegio
- IV.- Los Consejos Técnico determinarán el presupuesto que se requiera para realizar sus actividades, el cual presentarán a quien ejerza la tesorería, quien a su vez la someterá a la autorización del Consejo Directivo y la Asamblea General del Colegio
- V.- Los Ingresos obtenidos por los Consejos Técnico se coordinarán con la Tesorería del Colegio.
- VI.- Para la realización de los programas, los coordinadores y/o presidentes de los Consejos Técnico podrán ser designados como Representantes del Colegio Arquitectos del Estado de Guanajuato, A.C. con el carácter de Delegados Especiales, esta delegación deberá rendir cuentas a la Asamblea General.
- VII.- Los Coordinadores y/o presidentes de los Consejos Técnico deberán rendir Informe a la Asamblea General. ARTÍCULO

36.- SON OBLIGACIONES GENERALES DE LOS CONSEJOS TÉCNICOS.

- I.- Presentar al Consejo Directivo sus programas y presupuestos para su aprobación.
- II.- Establecer una agenda de reuniones en la sede y/o en cualquier otra sede del Colegio para cumplir e informar de los programas y avances.
- III.- Los Consejos Técnico quedarán integrados por un profesionista acreditado mediante asamblea general de cada uno de los Colegios Municipales que conforman el Colegio de Arquitectos del Estado de Guanajuato, A.C., se integrarán por un representante o más de una Universidad que imparta la arquitectura, además de expertos externos que se convengan en asamblea general.
- IV.- Los Consejos Técnico sólo tendrán las facultades que expresamente le sean conferidas por los presentes estatutos y las emanadas de la asamblea general.
- V.- La duración de los integrantes de los Consejos Técnico estará sujeta al cumplimiento de su objeto no obstante sus integrantes podrán ser sustituidos y/o removidos cuando la asamblea general del Colegio lo determine, siempre y cuando

COLEGIO

sea fundada y motivada dicha sustitución y/o remoción y se haya escuchado en todo momento a los integrantes del respectivo Consejo Técnico y al profesionista sujeto a sustitución y/o remoción. En caso de remoción y/o sustitución de un profesionista de un Consejo Técnico, el Colegio Municipal del cual es integrante de manera inmediata enviara a su sustituto conforme los términos de la fracción III del presente artículo.

ARTÍCULO 37.- SON FACULTADES DEL CONSEJO TÉCNICO DE MEJORAMIENTO CONTINUO.

I.- Los integrantes de este Consejo Técnico de entre sus integrantes nombrarán a un coordinador y/o presidente así como a un secretario.

II.- Este Consejo coordinará y promoverá el plan estatal de actualización y mejoramiento continuo del Colegio de Arquitectos del Estado de Guanajuato, A.C. con la aportación de los programas de mejoramiento continuo de los Colegios Municipales.

III.- Promoverá que los actos académicos que forman parte del plan estatal del Colegio de Arquitectos del Estado de Guanajuato, A.C. y de los Colegios Municipales se registren ante la instancia responsable de aplicar la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato y obtengan valor para la certificación profesional.

IV.- Elaborara, actualizará y difundirá la norma de educación profesional continua para el Colegio, previa aprobación de la asamblea general del mismo colegio.

V.- Analizará los expedientes de actos académicos con valor para la certificación profesional y realizará los dictámenes correspondientes, debiendo firmar el Presidente y Secretario del Consejo Técnico dichos dictámenes.-

VI.- Propondrá a la asamblea general los actos académicos con valor para la certificación profesional, previo consenso con los Colegios Municipales y propondrá además las instituciones educativas con las que deberán hacerse de acuerdo a los actos académicos.

VII.- Se coordinara con los demás Consejos Técnicos a fin de integrar en el dictamen técnico los actos con valor a la Certificación Profesional.

VIII.- Las demás que deriven del Consejo Técnico y de la asamblea general del Colegio de Arquitectos del Estado de Guanajuato, A.C.

ARTÍCULO 38.- SON FACULTADES DEL CONSEJO TÉCNICO DE CERTIFICACIÓN Y/O RE CERTIFICACIÓN PROFESIONAL.

I.- Los integrantes de este Consejo Técnico de entre sus integrantes nombrarán a un coordinador y/o presidente así como a un secretario.

II.- Esta comisión coordinará y promoverá que los profesionistas obtengan la certificación y/o re certificación de los profesionistas en el estado.

III.- Hará propuestas para las normas y procedimientos para que los profesionistas obtengan la certificación y/o recertificación profesional sean en el estado y en cualquier otro organismo con validez oficial.

IV.- Analizará los expedientes de los sustentantes en el proceso de certificación profesional y/o recertificación profesional e integrará los dictámenes correspondientes a los interesados.

V.- Se coordinara con los demás Consejos Técnicos a fin de integrar en el dictamen técnico los actos con valor a la certificación profesional.

VI.- Las demás que deriven del Consejo Técnico y de la Asamblea General del Colegio.

ARTÍCULO 39.- SON FACULTADES DEL CONSEJO TÉCNICO DE SERVICIO PROFESIONAL DE ÍNDOLE SOCIAL.

I.- Los integrantes de este Consejo Técnico de entre sus integrantes nombrarán a un coordinador y/o presidente así como a un secretario.

II.- Este Consejo coordinará y promoverá el plan estatal de Servicio Profesional de Índole Social del Colegio y promoverá para que se realicen acciones de impacto estatal pudiendo gestionar convenios con instancias sociales, educativas, gubernamentales, etc. previo acuerdo de la asamblea general.

III.- Promoverá que los actos de servicio profesional de índole social de los Colegios Municipales formen parte del plan estatal y que estos se registren ante la instancia responsable de aplicar la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato y obtengan valor para la certificación profesional.

IV.- Elaborar, actualizar y difundir, previo aprobación de la asamblea general del Colegio, los actos de servicio profesional de índole social con valor para la certificación profesional.

COLEGIO



V.- Analizará los expedientes de actos de servicio profesional de índole social con valor para la certificación profesional y realizará los dictámenes correspondientes, debiendo firmar el presidente y secretario del consejo técnico dichos dictámenes.

VI. Proponer a la asamblea general los actos de servicio profesional de índole social con valor para la certificación profesional; previo consenso con los Colegios Municipales y proponer además las instancias con las que deberán hacerse convenios.

VII.- Se coordinará con los demás Consejos Técnicos a fin de integrar en el dictamen técnico los actos de servicio profesional de índole social con valor a la certificación profesional.

VIII.- Las demás que deriven del Consejo Técnico y de la asamblea general del Colegio.

ARTÍCULO 40.- SON FACULTADES DEL CONSEJO TÉCNICO DE VIGILANCIA DEL EJERCICIO PROFESIONAL.

I.- Los integrantes de este Consejo Técnico de entre sus integrantes nombrarán a un coordinador y/o presidente así como a un secretario.

II.- Este Consejo coordinará y promoverá un plan y acciones para vigilar que el ejercicio de la arquitectura lo desarrollen profesionistas en legal ejercicio profesional pudiendo gestionar convenios con instancias sociales, educativas, gubernamentales, etc. previo acuerdo de la asamblea general.

III.- Elaborar, actualizar y difundir, previo aprobación de la asamblea general del Colegio la importancia de contratar servicios profesionales por profesionistas legalmente acreditados para ello.

IV.- Proponer a la asamblea general propuestas o iniciativa de reforma a leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos a fin de respetar el legal ejercicio profesional, previo consenso con los Colegios Municipales y proponer además las instancias con las que deberán hacerse convenios.

V.- Las demás que deriven del Consejo Técnico y de la asamblea general del Colegio.

CAPITULO SEXTO

DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 41.- DE LAS ASAMBLEAS.- La Asamblea General de Representantes de Colegios Municipales debidamente acreditados, es la Autoridad Máxima de la Asociación, estando subordinados a ella el consejo y todos sus miembros, órganos y funcionarios, sus resoluciones y decisiones tomadas por mayoría y serán obligatorias para todos ellos, aun para los Asociados ausentes y disidentes, su cumplimiento será vigilado por el Consejo Directivo y el Consejo de Honor y Justicia. Las asambleas de Asociados deberán reunirse en el domicilio social del colegio o en el lugar que así lo determine la misma. Para concurrir a las Asambleas los representantes deberán acreditar su vigencia antes del inicio de la Asamblea cuando así se requiera, Para tal efecto la Secretaría del Consejo directivo comprobará su legalidad. La Asamblea demostrara en todo momento el respeto absoluto por la votación mayoritaria, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 42.- Son requisitos para tener voz y voto en las asambleas ordinarias y/o extraordinarias:

I.- Que el Colegio Municipal cuente con la representatividad prevista en la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato y su Reglamento.

II.- Que el representante o su suplente del Colegio Municipal estén vigentes y debidamente registrados ante la instancia responsable de aplicar la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato.

III.- Que el Colegio Municipal este al corriente de sus cuotas.

IV. Que el Colegio Municipal por conducto de su representante no tengan tres faltas consecutivas en asambleas sean ordinarias y/o extraordinarias.

V.- Si alguno de los representantes de los Colegios Municipales no reúnen a totalidad los requisitos previstos en las fracciones anteriores, solo tendrán derecho a voz.

Las Asambleas deberán desarrollarse bajo el orden del día señalado en la convocatoria correspondiente.

El Colegio sesionará ordinariamente de manera trimestral y en forma extraordinaria, pudiendo emitir las convocatorias el secretario o bien el Presidente del Colegio de manera directa; y cuando el presidente se niegue a ello, podrán convocar a asambleas una tercera parte de sus integrantes por la importancia del asunto y de sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes propuestos.

COLEGIADO



ARTÍCULO 43.- DE LAS CONVOCATORIAS.- Las convocatorias para las asambleas deberán hacerse y firmarse por el Secretario y/o el presidente del Colegio o en su caso por una tercera parte de sus integrantes con voz y voto.

ARTÍCULO 44.- FORMA DE LAS CONVOCATORIAS.- Las convocatorias para las Asambleas Generales la hará la Secretaría del Consejo y/o el presidente, las convocatorias deberán precisar lugar, fecha, hora de celebración y orden del día y deberán emitirse con 10 días hábiles para su celebración, la notificación de dichas convocatorias se realizará por escrito con acuse de recibo pudiendo hacerse por medio de internet siempre y cuando se acuse de recibo. Los asociados estarán bajo su propia responsabilidad a notificar por escrito a la secretaria del Consejo directivo cualquier cambio de domicilio y/o de cuentas electrónicas. En las asambleas cada representante acreditado de Colegio Municipal tendrá derecho a un voto. Solo serán admitidos en las Asambleas los Asociados que aparezcan inscritos en el Registro de representantes que lleve la Asociación pudiendo asistir invitados y tener voz previa anuencia de la asamblea general. Cada representante será responsable de notificar expresamente al Secretario del Consejo Directivo al domicilio para los efectos de notificación de las Asambleas así como las cuentas electrónicas actualizadas.

ARTÍCULO 45.- DE LAS SEGUNDAS CONVOCATORIAS A LAS ASAMBLEAS.- Si la asamblea no pudiera celebrarse el día señalado para su reunión, por no reunirse el quórum necesario, se hará una segunda convocatoria en términos de 24 horas para efectos de llevarse la asamblea en un plazo de 5 días hábiles con los integrantes que asistan con expresión de esta circunstancia y en la junta se resolverá sobre los asuntos indicados en la orden del día.

ARTÍCULO 46.- REPRESENTACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL EN LAS ASAMBLEAS.- Los Colegios integrantes podrán hacerse representar en las asambleas del Colegio de Arquitectos del Estado de Guanajuato, A.C. por representantes o suplentes debidamente acreditados. Cuando asistan los suplentes, estos tendrán las mismas facultades de un integrante titular. Los representantes y/o sus suplentes deben ser nombrados en Asamblea General en sus colegios municipales o bien, deberá constar en escritura pública, dicho documento debe ser entregado al Secretario dos días hábiles antes de la asamblea o bien si se trata de suplente para todo su periodo de encargo integrarlo al momento de acreditar al representante.

ARTÍCULO 47.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA EN LAS ASAMBLEAS DE REPRESENTANTES.- Las Asambleas Generales de representaciones serán presididas por el Presidente del Consejo o en su caso por el secretario del mismo y a falta de ellos, por quien fuere designado por los presentes. Actuará como Secretario quien lo sea en el Consejo Directivo y si éste último no está presente, tomará el cargo como Secretario el designado por la mayoría de los presentes o representados.

ARTÍCULO 48.- DE LAS ACTAS DE LAS ASAMBLEAS Y DEL ESCRUTINIO EN LAS ASAMBLEAS.- Las actas de las asambleas generales de asociados se asentarán en el libro respectivo y/o se hará expediente de actas impresas y deberán ser firmadas por el Secretario de la asamblea acompañada de lista de asistencias de quiénes concurran, sin demérito que se solicita que se firme por los representantes asistentes. Se agregarán a las actas los documentos que justifiquen las convocatorias que se hicieren en los términos que ésta establece. Las actas de Asambleas que consten de cambios de Consejo Directivo, altas y bajas de integrantes y demás cambios que considere relevantes el Colegio, serán las que se formalizan ante Fedatario y deberán ser inscritas en el Registro Público de la propiedad y del Comercio. En las asambleas generales deberá nombrarse uno o más escrutadores para certificar las votaciones en cada asamblea.

ARTÍCULO 49.- DE LA DISOLUCIÓN.- La Asociación se disolverá: Por acuerdo unánime de los Asociados, por haberse cumplido el termino prefijado en el contrato de asociados; por la realización completa del fin social, o por haberse vuelto imposible la consecución del objeto de la Asociación. Esta se disolverá en la forma y términos que se señalan en el Código Civil para el Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO 50.- MODIFICACIONES DE DISPOSICIONES LEGALES INTERNAS.- Para la modificación de estos estatutos se requerirá del 70% de sus representantes debidamente acreditados de los Colegios Municipales Activos y se seguirán en los términos que la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato y que el Código Civil para el Estado de Guanajuato determinen y en la Asamblea General de Representantes de los Colegios Municipales.

ARTÍCULO 51.- DERECHO APLICABLE Y JURISDICCIONAL.- Se aplicarán a todos los actos societarios internos y externos primordialmente los preceptos obligatorios del Código Civil para el estado de Guanajuato, en segundo lugar todos los preceptos potestativos que el propio ordenamiento citado concede y en todos los demás actos se aplicara expresamente lo acordado en el presente instrumento, en sus modificaciones o adicionales, siempre que no contravengan la propia Ley. Para el caso de cualquier controversia entre la Asociación y cualquiera de sus Asociados o entre los propios Asociados, se

COLEGIADO



someterán a la jurisdicción o competencia de los tribunales de la ciudad que corresponda al domicilio del Presidente del Consejo Directivo en turno en el Estado de Guanajuato.-

ARTÍCULO 52.- DE LAS ELECCIONES.

- Elección de representante
- Cargo de elección
- Cargos por designación
- Convocatoria a la Comisión Electoral
- Tiempo y forma para lanzar la convocatoria a elecciones
- Plazos para registrar candidaturas
- Quórum para la primera y segunda convocatoria
- En caso de empate
- Resultados de votación
- Toma de protesta

I.- **ELECCIÓN DE REPRESENTANTE.**- De conformidad con los artículos 24, 31, 32 y demás relativos aplicables de la Ley de Profesiones del Estado de Guanajuato y su reglamento, los representantes nombrados por cada uno de los Colegios Municipales durarán en su cargo dos años a menos que su Colegio determine sustituirlo mediante un proceso llevado ante la Comisión de Honor y Justicia antes de concluir el término. Los Colegios Municipales podrán ratificar estos nombramientos por otro periodo de igual término. Después de dos años contados a partir de la toma de protesta, se convoca para la renovación del Consejo Directivo y se informará debidamente a la Dirección de Profesiones en los términos de Ley.

II.- **CARGO DE ELECCIÓN.**- El cargo de Presidente será de elección por mayoría de votos de los miembros del Colegio de Arquitectos del Estado de Guanajuato A.C., mediante voto individual y secreto que al efecto se emita. Para este cargo no habrá reelección y no podrá volver a participar en el consejo directivo, únicamente en la comisión de Honor y Justicia. Además deberá ser ex presidente de un Colegio Municipal miembro y no podrá tener cargo alguno dentro de la Administración Pública en el ámbito Municipal, Estatal o Federal o ser parte del Consejo Directivo de una Asociación Civil o cualquier asociación legalmente constituida.

III.- **CARGOS DE DESIGNACIÓN.**- Los cargos de Secretario, Tesorero y Vocalías serán otorgados por designación directa del Presidente electo, siempre que cada uno de los miembros designados cumplan con los requisitos que para el caso especifiquen los estatutos.

DE LOS REQUISITOS DE LOS MIEMBROS PARA PODER SER PARTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A.C. -**SECRETARIO:** Deberá ser miembro de un Colegio Municipal, y haber sido parte del Consejo Directivo y/o comisión de trabajo de los Colegios miembros. -**TESORERO:** Deberá ser miembro de un Colegio Municipal y haber sido parte del Consejo Directivo y/o comisión de trabajo de los Colegios miembros, siendo requisito indispensable.

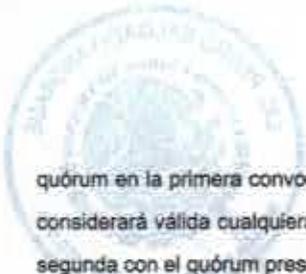
IV.- **CONVOCATORIA A LA COMISIÓN ELECTORAL.**- El Presidente del Consejo Directivo tendrá a su cargo la convocatoria para constituir la Comisión Electoral que deberá quedar integrada con una anticipación de 15 días hábiles a la fecha en que deberá lanzarse la convocatoria de elecciones.

V.- **FORMA Y TIEMPO DE LANZAR LA CONVOCATORIA A ELECCIONES.**- La convocatoria a elecciones será lanzada por el Presidente del Consejo Directivo en turno, emitirá la convocatoria para la elección de renovación del consejo Directivo en el mes de enero de cada año par y la elección de cargos se efectuará la última semana del mes de febrero de ese mismo año, debiendo participar con voz y voto aquellos Colegios Municipales que se encuentren en calidad de activos y al corriente de sus obligaciones ante la Dirección de General de Profesiones, Servicios Escolares e Incorporaciones de la Secretaría de Educación de Guanajuato.

VI.- **PLAZOS PARA REGISTRAR CANDIDATURAS.**- El plazo para el registro de candidatos quedará comprendido de la fecha en que fue lanzada la convocatoria de elecciones hasta la última asamblea anterior a las elecciones.

VII.- **QUÓRUM REQUISITOS DE LA PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA.**- Para que se consideren válidas las elecciones se requiere que vote por lo menos el 50% de los miembros más uno del padrón electoral. Si no hubiera ese

COTEJADO



quórum en la primera convocatoria, se hará una segunda 30 minutos después siguiendo el procedimiento de la primera y se considerará válida cualquiera que sea el número de votos emitidos. La primera convocatoria deberá hacerse por escrito y la segunda con el quórum presente.

VIII.- EN CASO DE EMPATE.- En caso de que se presente empate de primer lugar de las votaciones. El presidente en turno emitirá su voto de calidad.

IX.- RESULTADO DE LA VOTACIÓN.- Terminada la votación la Comisión Electoral deberá efectuar inmediatamente el computo de los votos emitidos y levantará el acta de escrutinio en que se hará constar el resultado de la elección, debiendo comunicarse a la brevedad posible tal resultado a la Asamblea y por escrito al candidato electo.

X.- TOMA DE PROTESTA.- El Presidente electo, así como los consejeros designados por el primero, se reunirán con el Consejo Directivo en funciones, para fijar la fecha que dentro del mes siguiente a las elecciones procedan a la ocupación de sus cargos.

ARTÍCULO 53.- DE LAS SANCIONES.- Las sanciones que pueden ser aplicadas a los representantes son las siguientes

I.- Suspensión.

II.- Inhabilitación.

ACUERDOS Y ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- APORTACIONES INICIALES.- Esta Asamblea establece que se aportará una cuota extraordinaria para sufragar los gastos notariales de la presente y demás gastos que se genere para regularizar la situación fiscal del colegio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Asamblea determina hacer mención que el COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A.C., estuvo debidamente presidido por el ARQ. JOSÉ ALEJO FILOTEO SANDOVAL en el periodo 2007-2009; el ARQ. LUIS GERARDO RAMÍREZ PÉREZ, en el periodo 2010-2011 y 2012-2013; y aún y cuando no se realizó el protocolo correspondiente, también lo presidió la ARQ. MARÍA DIANA BEATRIZ KRUK HERNÁNDEZ, durante el periodo de 2014-2015; y el ARQ. DANIEL VENEGAS MARES durante el periodo 2016-2017.

EN BASE A LO ANTERIOR, SE OLTORGAN LAS SIGUIENTES:

CLACUSULAS

A SOLICITUD DEL ARQUITECTO DANIEL VENEGAS MARES PRESIDENTE Y DELEGADO ESPECIAL DE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA COLEGIO DE ARQUITECTO DEL ESTADO DE GUANAJUATO PROTOCOLIZO:

PRIMERO.-EL CONTENIDO DEL ACTA DE ASAMBLEA ORDINARIA DE FECHA 22 DE FEBRERO DEL AÑO 2016.

SEGUNDO.- EL CONTENIDO DEL ACTA DE ASAMBLEA ORDINARIA DE FECHA 26 DE JULIO DEL 2016.

TERCERA.-EL CONTENIDO DEL ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017, DOCUMENTOS QUE HAN QUEDADO TRANSCRITOS E INSERTOS EN ESTE INSTRUMENTO.

CUARTA.-COMO RESULTADO DE LA PROTOCOLIZACION DE LAS ACTAS Y DOCUMENTOS REFERIDOS EN LA CLAUSULA QUE ANTECEDE QUEDAN DEBIDAMENTE FORMALIZADOS TODOS LOS ACUERDOS QUE EN ELLA SE CONTIENEN.

PERSONALIDAD

LA PERSONALIDAD DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, Y LA DEL ARQUITECTO DANIEL VENEGAS MARES SE ACREDITAN EN LO CON EL CONTENIDO DE LAS ACTAS QUE SE PROTOCOLIZAN Y CON LO QUE SE TRANSCRIBE EN LO CONDUCENTE DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA.

CAPITULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO DECIMO.- FORMA DE ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.-

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 treinta y tres y 34 treinta y cuatro de la ley de profesiones del Estado de Guanajuato, la administración de asociación estará a cargo de un Consejo Directivo que estar integrado por los menos por un presidente, un secretario, un tesorero y cinco vocales, cargos que serán honoríficos, por lo que no se recibirán ningún emolumento, ni compensación por su desempeño. La representación o la firma de la asociación recaerán en su presidente.- El presidente del consejo podrá sustituir sus facultades y otorgar poderes amplios para pleitos y cobranzas y administración, para que estos surtan efectos bastara con la protocolización ante notario de la parte del acta en que conste el acuerdo relativo a su otorgamiento, debidamente firmado por quienes actuaron como presidente y secretario de la asamblea. Para que el consejo de administración funcione legalmente deberá asistir, por lo menos, la mitad de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes.

COLEGIO



En caso de empate, el presidente del consejo tendrá voto de calidad.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DURACIÓN DE LOS CARGOS CONFERIDOS.-** El consejo directivo determina que sus miembros duraran 2 DOS años en sus cargos, salvo renuncia, remoción, rescisión, muerte o incapacidad superveniente de los mismos. En todos los casos salvo los de muerte e incapacidad, los consejeros deberán permanecer en sus cargos hasta que quienes los hayan de sustituir tomen posesión de los mismos. Estos cargos son personales y no podrán desempeñarse por medio de representante. Iniciará indefectiblemente este periodo a partir de que se tome la protesta oficial de su encargo.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- FACULTADES RESERVADAS A LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DE LOS COLEGIOS.-** La asamblea general de representantes siendo la máxima autoridad u órgano supremo de la asociación se reserva la facultad de actos de dominio, los cuales podrá delegar al pleno del consejo directivo, o por lo menos a dos de sus miembros mancomunadamente.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- FACULTADES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.- CASOS QUE REQUIERAN LA FIRMA Y ACEPTACIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.- FIRMA Y REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2060, 2061, 2064 del Código Civil para el Estado Guanajuato y salvo lo que en contrario pudiese acordar la Asamblea General de Representantes de Colegios, el presidente del colegio directivo tendrá la representación legal de la Asociación y por consiguiente Gozará de las facultades y atribuciones que se expresan de manera enunciativa ma no limitativa y las obligaciones que se expresan a continuación con la excepción del artículo inmediato anterior.- **A).- FACULTAD GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.-** Para el ejercicio de toda clase de pleitos y cobranzas con todas, las facultades generales y especiales que requieran facultad o clausula especial de acuerdo con las leyes de cada materia, por lo que confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 2064 dos mil sesenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Guanajuato, estando por lo anterior facultados para representar a la Asociación ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales, del trabajo o cualquier otra índole, ya sean Federales, Estatales o municipales, ante árbitros, con el poder más amplio que en derecho se requiera incluyendo las facultades que requieran clausula especial, en términos y con fundamento en lo que dispone la legislación común aplicable en materia federal; el instituto del fondo nacional de la vivienda, el Instituto Mexicano del Seguro Social, para la realización y substanciación de todo tipo de trámites, gestiones, juicios y recursos tendientes a solucionar los asuntos que se le presenten a la asociación, ante la secretaria de relaciones exteriores, para solicitar los permisos realizar los trámites y gestiones que ante esta dependencia correspondan, así como para celebrar los convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones Primera y Cuarta del artículo 27 veintisiete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su ley orgánica y demás reglamentos; Promover el juicio de amparo, intervenir en las audiencias incidental y constitucional, ofrecer toda clase de medios probatorios e intervenir en su desahogo, interponer todo tipo de impugnaciones, el recurso de revocación y queja; en cualquier y todo tipo de juicios Presentar demandas, contestarlas, reconvenir, objetar documentos, ofrecer medios probatorios, absolver y articular posiciones, cuestionar y tachar testigos, recusar a juzgadores y árbitros, promover incidentes, presentar apuntes de alegatos y conclusiones, recursos, apelaciones, recibir pagos, cesión de derechos litigiosos, desistirse, denunciar la caducidad y prescripción de derechos; en cuanto al arbitraje someterse al mismo conforme a leyes nacionales, tratados o convenios internacionales, pactar acuerdos de arbitraje y clausulas compromisorias, acordar procedimientos en materia del arbitraje, someter para su validación, homologación y ejecución los laudos emitidos en árbitros, en materia penal entablar denuncias y querrelas, desistirse de ellas, coadyuvar con el Ministerio Público, otorgar otorgar perdones, exigir y demandar el pago de la reparación del daño provenientes de delito; desahogar diligencias y audiencias en juicios penales, presentar recursos; en materia laboral promover ante autoridades del trabajo y ante las juntas de conciliación y arbitraje, comparecer ante toda clase de autoridades en materia laboral relacionadas en el artículo quinientos veintitrés de la ley Federal del Trabajo, comparecerán en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo que a la letra dice: A los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan a sus relaciones con los trabajadores en consecuencia los representantes, consejeros, gerentes generales o el administrador único, en su caso, podrán sustituir en todo o en parte sus facultades y atribuciones a favor de la persona o personas que estimen convenientes; Podrán ejercitar conjunta o separadamente, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa, sino simplemente enunciativa: comparecer en los términos de los artículos seiscientos noventa y dos fracciónes segunda y tercera, en

COTEJADO



concordancia con los artículos cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta fracción tercera, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro, y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo. Comparecer a las audiencias de conciliación y arbitraje, para absolver y articular posiciones, conciliar, transigir, formular querrelas, desistirse d toda clase de juicios y recursos, aun de amparo y representar a la asociación en cualquier etapa de los procedimientos laborales antes señalados y ante las autoridades que se aboquen al conocimiento de los conflictos laborales, ya sean federales o locales, así mismo los representantes consejeros o el administrador único, en su caso, representaran a la Asociación ante sus trabajadores, en todo lo relacionado con la prestación de servicios, indicaciones y ordenes de trabajo, contrataciones, conclusiones de la relación de trabajo, recisiones, terminaciones y los demás que se deriven de la ejecución de sus labores con todas las facultades generales y aun las especiales que requieran clausula especial.- B).-FACULTAD GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.-Para administrar la Asociación con la representación más amplia de administración que en derecho proceda, sin limitación alguna, en términos y con fundamento en el artículo 2064 dos mil sesenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Guanajuato Federal, estas facultades también le son conferidas a quien formalmente ejerza la tesorería del consejo directivo, debiendo informar y acordar con el presidente lo realizado.- C).-FACULTAD GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.-Los actos de dominio estarán reservados para la Asamblea General de asociados, sin embargo el presidente y Secretario del consejo directivo podrán ejercer estos actos de dominio exclusivamente cuando la Asamblea General de representantes de los Colegios expresamente se los delegue, pudiendo para en tal caso, realizar actos de riguroso dominio o de disposición de bienes con respecto al patrimonio y activos de la Asociación, en términos de los artículos 2056 dos mil cincuenta y seis, 2064 dos mil sesenta y cuatro y 2099 dos mil noventa y nueve del Código Civil para el Estado de Guanajuato y sus correlativos en todos los estados de la República Mexicana.- D).-El presidente del consejo directivo podrá tener facultades para otorgar, suscribir, endosar avalar, negociar toda clase de títulos de crédito de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9º noveno de la ley general de títulos y Operaciones de crédito, exclusivamente cuando la asamblea general lo faculte específicamente para ello en cada evento.- E).-El presidente del consejo directivo podrá tener facultades para celebrar cualquier tipo de contrato con instituciones bancarias, organizaciones auxiliares de crédito, casas de bolsa, fiduciarias, aseguradoras, afianzadoras, fondos de fomento, para abrir, manejar y cancelar cuentas de cheques de cualquier tipo, todo a nombre de la Asociación y designar personas que libren los cheques, para cobrar cheques cruzados, con la excepción expresada en el artículo vigésimo octavo de este instrumento. Con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las cuentas de la Asociación cuando la Asamblea general lo faculte específicamente para ello.- F).-El presidente del consejo directivo podrá tener facultades para conferir y sustituir poderes revocar apoderados, designar y remover directores generales, directores, gerentes, subgerentes, factores o empleados de asociación, para determinar sus funciones, atribuciones, facultades y obligaciones, así como sus garantías, condiciones de trabajo y remuneraciones.

COLEGIADO

TRANSCRIPCIÓN DEL ARTICULO 2064 DOS MIL SESENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, QUE A LA LETRA DICE:

"EN TODOS LOS PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS BASTARA QUE SE DIGA QUE SE OTORGA CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLAUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY , PARA QUE SE ENTIENDAN CONFERIDOS SIN LIMITACION ALGUNA.

EN LOS PODERES GENERALES PARA ADMINISTRACION DE BIENES, BASTARA EXPRESAR QUE SE DAN CON ESE CARÁCTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODA CLASE DE FACULTADES ADMINISTRATIVAS.

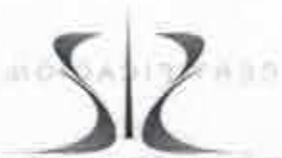
EN LOS PODERES GENERALES PARA EGERCER ACTOS DE DOMINIO, BASTARA QUE SE DEN CON ESE CARÁCTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODAS LAS FACULTADES DE DUEÑO, TANTO EN LO RELATIVO A LOS BIENES, COMO PARA HACER TODA CLASE DE GESTIONES , A FIN DE DEFENDERLOS.

CUANDO SE QUIESIEREN LIMITAR, EN LOS TRES CASOS ANTES MENCIONADOS, LAS FACULTADES DE LOS APODERADOS, SE CONSIGNARAN LAS LIMITACIONES O LOS PODERES SERAN ESPECIALES.

LOS NOTARIOS INSERTAN ESTE ARTICULO EN LOS TESTIMONIOS DE LOS PODERES QUE OTORGUEN.

POR LO ANTERIOR YO EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE:

I.- QUE EL COMPARECIENTE ARQUITECTO DANIEL VENEGAS MARES, SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CLAVE NÚMERO VNMRDN68020711H400 Y EN MI CONCEPTO TIENE PLENA CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE PUES NADA ME CONSTA EN



PEDRO SALGADO ANDRADE

Notario

CONTRARIO; Y QUE SU CALIDAD DE DELEGADO ESPECIAL Y DE PRESIDENTE DE ESTA INSITUCION LA ACREDITA CON EL TEXTO DE LAS ACTAS INCERTADAS Y TRANSCRITAS DE FECHA 22 DE FEBRERO DEL 2016 DONDE SE DESIGNA COMO PRESIDENTE EL ARQUITECTO DANIEL VENEGAS MARES, DEL ACTA DE FECHA 28 DE JULIO DEL 2016 DONDE SE DESIGNA SECRETARIO DE LA ASOCIACION.

ASI COMO DEL TEXTO DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA QUE EN LO CONDUCENTE ESTOS DOCUMENTOS SON COMPLEMENTARIOS ENTRE SI, DE LOS CUALES MANDO AGREGAR COPIA A LA PRESENTE ACTA DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DEL 2017, ASI COMO COPIA AL PRIMER Y SIGUIENTES TESTIMONIOS QUE DE ESTE ACTO SE EXPIDAN EN LOS TERMINOS DE LEY.

II.- QUE CON LAS TRASCRIPCIONES E INCERCIONES QUE SE HACEN EN LA PRESENTE ESCRITURA, DEBIDAMENTE PROTOCOLIZADOS LAS ACUERDOS DE LAS ACTAS EN MENCIÓN,SUS DOCUMENTOS, QUE CONCUERDAN FIELMENTE CON SUS ORIGINALES QUE TUVE A LA VISTA Y A LOS CUALES ME REMITÍ.

III.- QUE POR SUS GENERALES EL COMPARECIENTE MANIFESTO SER:
MEXICANO, NACIDO EL DIA 07 SIETE DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 1968 MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO CASADO, ARQUITECTO, ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE IRAPUATO, GUANAJUATO, CON DOMICILIO EN CALLE VILLA HERMOSA NÚMERO 508 QUINIENTOS OCHO, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LA HACIENDA CODIGO POSTAL 36580 TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA.

QUE LEÍDO Y EXPLICADO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO Y ENTERADA LA COMPARECIENTE DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, EN PRUEBA DE SU CONFORMIDAD LO RATIFICA Y FIRMA EN UNIÓN DEL SUSCRITO NOTARIO, HACIÉNDOSE CONSTAR QUE EN ESTE INSTRUMENTO SE UTILIZARON LOS FOLIOS DEL NÚMERO 20826 AL NÚMERO 20846.- DOY FE.

"COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO", ASOCIACION CIVIL. PRESIDENTE Y DELEGADO ESPECIAL.- DANIEL VENEGAS MARES.- FIRMADO.- LIC. PEDRO SALGADO ANDRADE.- TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 23.- FIRMA ILEGIBLE Y SELLO DE AUTORIZAR CON EL ESCUDO DE ARMAS DE LA NACIÓN Y LA LEYENDA QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LI. PEDRO SALGADO ANDRADE. NOTARÍA PÚBLICA NO. 23.
AUTORIZACIÓN.- EN ESTA FECHA 16 DIECISEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO, AUTORIZO DEFINITIVAMENTE LA PRESENTE ESCRITURA, EN VIRTUD DE HABERSE CUBIERTO LOS IMPUESTOS Y DADOS LOS AVISOS CORRESPONDIENTES.- DOY FE. LIC. PEDRO SALGADO ANDRADE. TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NO. 23.- FIRMA ILEGIBLE Y SELLO DE AUTORIZAR CON EL ESCUDO DE ARMAS DE LA NACIÓN Y LA LEYENDA QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LIC. PEDRO SALGADO ANDRADE. NOTARIA PUBLICA NO. 23. IRAPUATO, GTO.

ES PRIMER TESTIMONIO TOMADO FIELMENTE DE SUS MATRICES ORIGINALES, QUE OBRAN EN EL VOLUMEN CXXVII CIENTO VEINTISIETE, BAJO EL NUMERO 13,752 TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS, EL CUAL CONSTA DE 11 ONCE FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE SELLADAS Y RUBRICADAS, QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE IRAPUATO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 16 DIECISEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO, PARA USOS DEL "COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO", ASOCIACION CIVIL.- DOY FE.



[Handwritten signature]
LIC. PEDRO SALGADO ANDRADE
TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NUMERO 23.



CERTIFICACION:

EN LA CIUDAD DE IRAPUATO, GUANAJUATO, SIENDO EL DÍA 16 DIECISEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO, EL SUSCRITO NOTARIO LICENCIADO PEDRO SALGADO ANDRADE, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 23 VEINTITRÉS, EN LEGAL EJERCICIO EN ESTE PARTIDO JUDICIAL DE IRAPUATO, GUANAJUATO, CON DOMICILIO EN CALLE TRESGUERRAS NÚMERO 520 QUINIENTOS VEINTE, ZONA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 36500 TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS, C E R T I F I C O: QUE LA PRESENTE COPIA ES FIEL DE SU ORIGINAL LA CUAL CONSTA DE 21 VEINTIÚN FOJAS ÚTILES ANVERSO Y REVERSO QUE SON FIEL DE SUS ORIGINALES, MISMAS QUE SE COMPULSAN Y COTEJAN EN LOS TÉRMINOS DE LEY, SE EXPIDE LA PRESENTE A SOLICITUD DEL "COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO", ASOCIACION CIVIL, PARA SER AGREGADA AL APÉNDICE DE MI PROTOCOLO CORRIENTE BAJO EL NÚMERO DE ORDEN QUE LE CORRESPONDE.- DOY FE.-



LIC. PEDRO SALGADO ANDRADE
TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO 23.

[Handwritten signature in blue ink]

